MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día trece de marzo de dos mil trece.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil once, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-111-2009-2**, seguido a los señores Carlos Aguilar Chavarría, Presidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Mario Ernesto Lecha Uribe conocido en el proceso como Mario Roberto Lecha Uribe, Vicepresidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; José Ricardo Ramírez Peña conocido en el proceso como Ricardo Ramírez Peña, Tesorero del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; José Federico Nicolás España, Secretario del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Víctor Hugo Hurtarte, Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Danilo Antonio Velado Orellana conocido en el proceso como Danilo Antonio Velado, Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; y María de los Ángeles Escobar Calero, Gerente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; quienes actuaron en Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, derivada del Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos.

En Primera Instancia, intervinieron la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores Carlos Aguilar Chavarría, María de los Ángeles Escobar Calero, Danilo Antonio Velado Orellana conocido como Danilo Antonio Velado, Víctor Hugo Hurtarte, Mario Ernesto Lecha Uribe conocido como Mario Roberto Lecha Uribe, José Federico Nicolás España y el Licenciado Wualter René Martínez Franco, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor Ricardo Ramírez Peña conocido como Ricardo Ramírez Peña.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la Sentencia que en lo pertinente dice:

""(...) ***POR TANTO:*** *De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 44 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara* ***FALLA: I)*** *Decláranse totalmente desvanecidas las* ***RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS*** *consignadas en los Reparos Números Dos, Tres, Cuatro, Siete y Ocho del presente Juicio de Cuentas.* ***II)*** *Absolver del pago de las mismas a los señores:* ***Doctor CARLOS AGUILAR CHAVARRÍA,*** *Presidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Ingeniero* ***MARIO ERNESTO LECHA URIBE*** *conocido en el proceso como* ***MARIO ROBERTO LECHA URIBE,*** *Vicepresidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Doctor* ***JOSÉ RICARDO RAMÍREZ PEÑA*** *conocido en el proceso como* ***RICARDO RAMÍREZ PEÑA*** *Tesorero del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho;* ***JOSÉ FEDERICO NICOLÁS ESPAÑA,*** *Secretario del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho;* ***Víctor Hugo hurtarte,*** *Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Licenciado* ***DANILO ANTONIO VELADO ORELLANA*** *conocido en el proceso como* ***DANILO ANTONIO VELADO,*** *Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho y* ***MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR CALERO,*** *Gerente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.* ***III)*** *Aprobar la gestión de la señora* ***MARÍA DE LOS ANGELES ESCOBAR CALERO,*** *por sus actuaciones como Gerente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico durante el periodo del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.* ***IV)***

Declarase parcialmente desvanecida la ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL*** *del* ***Reparo Numero Uno****, hasta por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($7,666.39). V) Declárase* ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL****, por la cantidad restante no justificada en el* ***Reparo número Uno****, únicamente contra el Doctor* ***JOSÉ RICARDO RAMÍREZ PEÑA*** *conocido en el proceso como* ***RICARDO RAMÍREZ PEÑA,*** *Tesorero del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho. En consecuencia condénasele al expresado funcionario a pagar en forma solidaria la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($14,228.89) y absuélvanse de pagar dicha cantidad a los señores: Doctor* ***CARLOS AGUILAR CHAVARRÍA****, Presidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho, Ingeniero* ***MARIO ERNESTO LECHA URIBE*** *conocido en el proceso como* ***MARIO ROBERTO LECHA URIBE,*** *Vicepresidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho,* ***JOSÉ FEDERICO NICOLÁS ESPAÑA****, Secretario del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho;* ***VÍCTOR HUGO HURTARTE****, Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Licenciado* ***DANILO ANTONIO VELADO ORELLANA*** *conocido en el proceso como* ***DA NILO ANTONIO VELADO****, Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho y* ***MARÍA DE LOS ANGELES ESCOBAR CALERO****, Gerente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.* ***VI)*** *Declárase* ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL****, por la cantidad no justificada en el* ***Reparo número Tres****, contra el Doctor* ***JOSÉ RICARDO RAMÍREZ PEÑA conocido*** *en el proceso como* ***RICARDO RAMÍREZ PEÑA****, Tesorero del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho En consecuencia condénasele al expresado funcionario a pagar en forma solidaria la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES ($742.00),* ***VII)*** *Declárase* ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL****, por la cantidad no justificada en el* ***Reparo Número Cinco****, contra los señores: Doctor* ***CARLOS AGUILAR CHAVARRIA****, Presidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Ingeniero* ***MARIO ERNESTO LECHA URIBE*** *conocido en el proceso como* ***MARIO ROBERTO LECHA URIBE,*** *Vicepresidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Doctor* ***JOSÉ RICARDO RAMÍREZ PEÑA*** *conocido en el proceso como* ***RICARDO RAMÍREZ PEÑA****, Tesorero del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho;* ***JOSÉ FEDERICO NICOLÁS ESPAÑA****, Secretario del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho;* ***VÍCTOR HUGO HURTARTE,*** *Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Licenciado* ***DANILO ANTONIO VELADO ORELLANA*** *conocido en el proceso como* ***DANILO ANTONIO VELADO,*** *Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho. En consecuencia condénasele a los expresados funcionarios a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de OCHENTA DOLARES ($80.00).* ***VIII)*** *Declárase* ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL****, por la cantidad justificada en el* ***Reparo número Seis****, contra los señores: Doctor* ***CARLOS AGUILAR CHAVARRIA****, Presidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Ingeniero* ***MARIO ERNESTO LECHA URIBE*** *conocido en el proceso como* ***MARIO ROBERTO LECHA URIBE****, Vicepresidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Doctor* ***JOSÉ RICARDO RAMÍREZ PEÑA*** *conocido en el proceso como* ***RICARDO RAMÍREZ PEÑA****, Tesorero del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno octubre del dos mil ocho;* ***JOSÉ FEDERICO NICOLÁS ESPAÑA****, Secretario c uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho;* ***VÍCTOR HUGO HURTARTE****, Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; Licenciado* ***DANILO ANTONIO VELADO ORELLANA*** *conocido en el proceso como* ***DANILO ANTONIO VELADO****, Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho. En consecuencia condénasele a los expresados funcionarios a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES ($550.00), dichas cantidades deberán ingresar a la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico.* ***IX)*** *Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de las respectivas responsabilidades. HAGASE SABER.-(...)""*

Estando en desacuerdo con dicho fallo el Licenciado Wualter René Martínez Franco, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor Jose Ricardo Ramírez Peña conocido como Ricardo Ramírez Peña, interpuso recurso de

438

apelación, solicitud que le fue admitida de folios 426 vuelto a 427 frente, y tramitada en legal forma.

En esta Instancia, han intervenido la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado Wualter René Martínez Franco, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor Jose Ricardo Ramírez Peña conocido como Ricardo Ramírez Peña.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folio 4 vuelto a 5 frente de este Incidente, se tuvo por parte al Licenciado Wualter René Martínez Franco, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor Jose Ricardo Ramírez Peña conocido como Ricardo Ramírez Peña, y la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, para que expresara agravios de conformidad a lo establecido por el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De folio 9 a 13 ambos frente y vuelto de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios por parte del señor Jose Ricardo Ramírez Peña conocido como Ricardo Ramírez Peña; quien al hacer uso de su derecho, expresó:

*""(...)**EXPRESO:** La inconformidad de mi parte por la Sentencia dictada en la Cámara Quinta de Instancia de la Corte de Cuentas de La República, en relación al Juicio de Cuentas que Cámara diligencio con base al informe de Auditoría de Examen Especial realizado a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, correspondiente al periodo del uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, practicado por la Dirección de Auditoria Uno de la Corte de Cuentas de la República, en la cual se me declara responsable patrimonial en los reparos: uno, tres, cinco y seis. Inconformidad en base a consideraciones de tipo jurídico por defectos de fondo o materiales al momento de la redacción de dicha sentencia, al no tomar en cuenta hechos y pruebas que constan en el mismo informe de Auditoría; para los efectos legales pertinentes reseño de la manera siguiente: I-REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial). Que con respecto a este REPARO NÚMERO UNO, Relacionado en el Romano III de la Sentencia y Romanos IV y V del FALLO, que literalmente dice:" V) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por la cantidad restante no justificada en el Reparo número Uno, únicamente contra el doctor JOSE RICARDO RAMIREZ PEÑA conocido en el proceso como RICARDO RAMIREZ PEÑA, Tesorero del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho. En consecuencia condénasele al expresado funcionario a pagar en forma solidaria la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($14,228.89) y absuélvanse de pagar dicha cantidad a los señores: Doctor CARLOS AGUILAR CHAVARRIA, Presidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre de dos mil ocho; Ingeniero MARIO ERNESTO LECHA URIBE conocido en el proceso como MARIO ROBERTO LECHA URIBE, Vicepresidente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre de dos mil ocho; JOSE FEDERICO NICOLAS ESPAÑA, Secretario del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; VICTOR HUGO HURTARTE, Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre de dos mil ocho; Licenciado DANILO ANTONIO VELADO ORELLANA conocido en el proceso como DANILO ANTONIO VELADO, Vocal del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho y MARIA DE LOS ANGELES ESCOBAR CALERO, Gerente del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho." De lo que se desprende que los juzgadores no tomaron en cuenta el Art.55 dela Ley de la Corte de Cuentas, y que dice "Art 55 - La responsabilidad patrimonial se determinara en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros" La deficiencia especifica que como Tesorero se me señala es la falta de documentos que liquiden el gasto, o parte de este, obviando la presentación de documentos de descargo en cada*

caso únicamente a mi persona, no así al resto de la Junta Directiva, responsabilizándome patrimonialmente no obstante carecer de un elemento valioso en este caso como es la falta de disminución en el patrimonio de la institución. Efectivamente el gasto se efectuó, los atletas viajaron, se hospedaron, es decir realizaron la actividad para lo cual estaban destinados los fondos, por lo tanto no hay perjuicio económico en detrimento de la Federación de Tiro, en definitiva existe una omisión por parte de los juzgadores en ese sentido y al no tomar en consideración el cruce denotas para la misión oficial encomendada a los atletas, entrenadores y delegados, entre ellos Maria de los Ángeles Escobar Calero, quien también fungió como Gerente. Sostengo que los juzgadores cometieron error de apreciación de la prueba aportada y también rompieron el principio de legalidad e imparcialidad que debe de regir su actuación, al no darle valor alguno al recibo del Lic. Francisco Gómez Gerente de Comercialización del INDES, quien se encargó de adquirir los boletos de viaje. Siempre en ese mismo orden de ideas, los juzgadores sostienen en la sentencia que, el único responsable de los pagos así como de documentar adecuadamente las erogaciones realizadas es el Tesorero Institucional, basándose en CRITERIO de los jueces y no como lo establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República y su Reglamento de Responsabilidades, que las decisiones serán tomadas de acuerdo a las pruebas presentadas, las cuales serán analizadas y apegadas a la lógica, la justicia y la legalidad; para lo cual deberán aplicar la sana crítica, como también las leyes y normas pertinentes al caso, en ningún momento la ley le pide su criterio personal, como se desprende de la lectura de la sentencia en la página sesenta y uno del Romano XVIII, parte final. Lo menciono de esta forma para desvirtuar que solo el Tesorero es el responsable total del Reparo en mención, por lo que no se debe de hacer referencia a leyes solo en lo que conviene, la sentencia la respaldan con los arts. 112, 114 y 119 del Reglamento de la Ley ORGANICA DE LA Administración Financiera del Estado, artículos enmarcados dentro del capítulo IV del Sistema de Tesorería Institucional, pero el art. 112 en comento dice" En las instituciones del sector público, las actividades relacionadas con las operaciones de tesorería, serán realizadas por la tesorería institucional, la cual forma parte de la Unidad Financiera Institucional". Esto quiere decir que el Tesorero depende del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, tal como se desprende de la lectura de los arts. 30 y 31, siempre del mismo reglamento, para mejor comprensión transcribo los arts. : "Art. 30, La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, DEPENDERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN u organismo y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones que le asigne el presente Reglamento " por su parte el art. 31 dice que" Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de actividades de presupuesto, TESORERÍA, contabilidad gubernamental y " Por su la LACAP en el art. 19 dice:" El titular de la Institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación Todos estos cuerpos legales establecen claramente la responsabilidad en el manejo de fondos públicos, que el principal responsable es el TITULAR de las Instituciones, como es posible que en el presente caso se omitan todas estas normativas y se le deduzca responsabilidad solo al Tesorero; el art. 427 del Código de Procedimientos Civiles, el cual lo menciona la sentencia y hace referencia en su numeral segundo, ordena que en la sentencia se debe de establecer los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, de las pruebas conducentes y de los argumentos principales de una y otra parte, dando las razones y fundamentos legales que estime procedente y citando las leyes y doctrinas que considere aplicable. Nada de esto refleja la sentencia que comentamos, no toman en consideración la carta enviada por el INDES, las leyes que se mencionan lo hacen de forma conveniente lo que nos lleva a deducir que no existe la imparcialidad que la ley les pide a los juzgadores, por consiguiente, pedimos que se corrijan estos errores advertidos en la sentencia, defectos de fondo o materiales, atinentes a cuestiones de hecho y de derecho. II- REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Patrimonial). Que el Reparo tres, relacionado en el Romano III de la Sentencia y Romano VI del FALLO, dice: "Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por la cantidad no justificada en el Reparo Número Tres, contra el Doctor JOSÉ RICARDO RAMÍREZ PEÑA conocido en el proceso como Ricardo Ramírez Peña, Tesorero del uno de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de octubre del dos mil ocho. En consecuencia condénasele al expresado funcionario gen forma solidaria la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES ($742.00)." De la lectura se aprecia que los juzgadores no toman en consideración la investigación realizada por los Auditores, ya que estos en el respectivo informe de Examen Especial del 17 de diciembre del 2008, específicamente en la página siete del informe, manifiestan que lo que no existe son los documentos de respaldo ni autorización del INDES por la cantidad antes mencionada, en ningún momento dejan establecido con el examen, que los fondos en mención se utilizaron para otros fines, tampoco lo explica la Sentencia, dejando de lado el cuadro que

ilustra dicho Reparo, pagina seis de la Sentencia, el cual se debe de tomar en consideración para efectos del FALLO definitivo, ya que este contiene principio de prueba en el sentido que el gasto se llevó a cabo para los fines los cuales se había presupuestado y lo que ha fallado la administración es en la respectiva documentación de soporte, en ningún momento se desviaron dichos fondos, lo que llama la atención es el hecho que la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el art. 55 dice: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros." Lo que castiga con sanción patrimonial es el hecho que la Institución no haya realizado el gasto para el cual lo tenía previsto y se refleje en una disminución del patrimonio, cosa que en el presente Reparo no se da; así lo demuestra el cuadro al que me he referido y que consta que se les canceló a las personas por sus servicios. Sorprende entonces que en la Sentencia se confunda con la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus facultades, funciones y deberes o estipulaciones, sean contractuales o de ley. En conclusión, por falta de documentación de respaldo no se puede fallar condenando al pago por responsabilidad patrimonial, así lo determina la misma ley de la Corte de Cuentas de la Republica, de lo contrario el Estado y en el caso en particular la Institución, se beneficiaría injustamente. Por lo anteriormente expuesto PIDO. 1- Se me admita el presente escrito de contestación de agravios en mi carácter personal. 2- Se REVOQUE de la sentencia definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, los Reparos UNO Y TRES, contenidos en el FALLO, Romano V y Romano VI respectivamente, por ser contrarios a cuestiones de hecho y de Derecho y por evidente error en la apreciación de la prueba y la legislación pertinente, los cuales son motivo de agravios en mi persona y se dicte otra sentencia que me sea favorable en los puntos mencionados. 3- Se deje sin efecto el nombramiento del Lic. Wualter René Martínez Franco, en su carácter de mi defensor. 4- Se agreguen las fotocopias de documentos que se hace referencia en la parte expositiva, que corren agregados en el de juicio de cuentas objeto de esta petición.(...)""

III) Por su parte la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito agregado a folio 24 frente y vuelto, de este incidente, manifestó literalmente lo siguiente:

""(...) A VOSOTROS EXPONGO: Que he sido notificada del auto, en el cual me concede traslado, el que evacuo de la forma siguiente: REPARO UNO, el cuentadante manifiesta que el gasto fue realizado, pero el problema radica en que no presentó documentación que pudiera comprobar esos gastos realizados y la responsabilidad directa es solo para él por ser el tesorero quien hace las erogaciones de dinero y que sin el respectivo comprobante no se puede entregar ya que de conformidad al artículo 60 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores; manifiesta también que los fondos ya estaban destinados para ese gasto pero no están justificados por ejemplo se destina cierta cantidad de dinero para pago de planillas tiene que existir un comprobante que se cancelaron como la firma del empleado de que ha recibido el dinero lo mismo sucede con esta cantidad de dinero reparada no se le está cuestionando el destino del dinero sino que la falta de comprobación del gasto, de igual manera establece su defensa para el reparo tres. Y con respecto a la cancelación de la responsabilidad atribuida 1 señor Carlos Antonio Aguilar Chavarría, en el fallo de la sentencia de Primera Instancia se ordena el pago a la tesorería de la Federación de Tiro Olímpico, no a la administración por lo que para la suscrita no es la prueba idónea para desvanecer las responsabilidades. Por lo antes expuesto con todo respeto ***OS PIDO:*** *-Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos -Se confirme la sentencia venida en alzada.(...)""*

El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes..."*.

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en Grado, en su romano V, reparo uno de la responsabilidad patrimonial por la

cantidad de Catorce Mil Doscientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta y Nueve Centavos ($14,228.89), y romano VI, reparo tres que corresponde a responsabilidad patrimonial por la cantidad de Setecientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América ($742.00), por ser estos los agravios presentados por el apelante señor José Ricardo Ramírez Peña conocido en este procesó como Ricardo Ramírez Peña.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Reparo Uno: *"No se Encuentra Completa la Documentación de Soporte de las Erogaciones Realizadas con Fondos INDES"*, a través del informe de auditoría se verifico que los pagos financiados mediante fondos INDES, por un monto de Veintiún Mil Ochocientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veintiocho Centavos ($21,895.28), no cuenta de forma completa con su documentación de soporte; violentando la Norma General, literal C, del Instructivo INDES. Número 2, Normas para el Manejo y Control Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece *"1. Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación"*.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en relación al reparo número uno de responsabilidad patrimonial, consideró que relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que se verificó que los pagos financiados mediante fondos INDES, por un monto de Veintiún Mil Ochocientos Noventa y Cinco Dólares de los estados Unidos de Norte América con veintiocho centavos ($21,895.28), no cuentan de forma completa con su documentación de soporte; en razón a esto la Cámara A-Quo, a petición de partes, ordenó efectuar peritaje a la documentación agregada en la pieza principal, con el objeto de determinar si esta era prueba de descargo a lo observado por los auditores; en ese contexto el dictamen presentado por el perito arrojo una disminución en la responsabilidad patrimonial respecto a este reparo, condenando en el fallo de la sentencia emitida por la Cámara A-Quo, al señor José Ricardo Ramírez Peña conocido en este procesó como Ricardo Ramírez Peña, por la cantidad de Catorce Mil Doscientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta y Nueve Centavos ($14,228.89).

En esta Instancia, el apelante Señor Ramírez Peña, expuso, que el juzgador no tomó en cuenta el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que literalmente dice *"La responsabilidad patrimonial se determinara en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros"*; responsabilizándole patrimonialmente no obstante carecer de un elemento valioso en este caso es la falta de disminución en el patrimonio de la institución, ya que el gasto se efectuó, los atletas viajaron y se hospedaron, es decir realizaron la actividad para lo cual estaban destinados los fondos, por lo que el apelante arguye que no hay perjuicio económico en detrimento de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, por lo que existe una omisión por parte la Cámara A-Quo, al no tomar en consideración el cruce denotas para la misión oficial encomendada a los atletas, entrenadores y delegados, entre ellos la señora María de los Ángeles Escobar Calero, quien también fungió como Gerente; sostiene en esta Instancia Superior en Grado, que se cometió un error de apreciación de la prueba aportada,

rompiéndose el principio de legalidad e imparcialidad que debe de regir su actuación, al no darle valor alguno al recibo del Licenciado Francisco Gómez, Gerente de Comercialización del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), quien se encargó de adquirir los boletos de viaje, y que los juzgadores sostienen en la Sentencia que es el único responsable de los pagos, así como de documentar adecuadamente las erogaciones realizadas como Tesorero Institucional de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico; además no se toma en consideración la carta enviada por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), las leyes que se mencionan lo hacen de forma conveniente lo que le lleva a deducir que no existe la imparcialidad que la Ley, les pide a los juzgadores, por consiguiente, que se corrijan estos errores advertidos en la Sentencia, defectos de fondo o materiales, atinentes a cuestiones de hecho y de derecho. Solicitando de esta manera el apelante se revoque el fallo de la Cámara A-Quo, en lo referente al reparo número uno de responsabilidad patrimonial.

La Representación Fiscal, al responder los agravios por parte del apelante, hace referencia en relación a los reparo 1 y 3, *el funcionario actuante manifiesta que el gasto fue realizado, pero el problema radica en que no presentó documentación que pudiera comprobar esos gastos realizados y la responsabilidad directa es solo para él, por ser el tesorero, quien hace las erogaciones de dinero, ya que de conformidad al artículo 60 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores; por otra parte los fondos ya estaban destinados para ese gasto pero no están justificados por ejemplo se destina cierta cantidad de dinero para pago de planillas tiene que existir un comprobante que se cancelaron como la firma del empleado de que ha recibido el dinero lo mismo sucede con esta cantidad de dinero, por lo que al funcionario impetrante no se le está cuestionando el destino del dinero sino que la falta de comprobación de los gastos, solicitando así la Representación Fiscal que se confirme la Sentencia* condenatoria.

Esta Cámara Ad-Quem, que en el caso del funcionario apelante, quien actuó como Tesorero de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, fue condenado por la Cámara Quinta de Primera Instancia, al pago de Catorce Mil Doscientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta y Nueve Centavos ($14,228.89), se hacen las siguientes consideraciones; se analizó el informe de examen especial y el pliego de reparo y señalan que respecto a este reparo la deficiencia es debido a que *"...la Junta Directiva y especificamente el Tesorero de la Federación, no han documentado adecuadamente las erogaciones realizadas, principalmente aquellas relacionadas con transferencias hacia el exterior...."*; *"la deficiencia incrementa el riesgo de que los fondos de la Federación sean utilizados para financiar gastos que no se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos"*, aseveraciones que constan a folios 8 y 53 frente de la pieza principal; al respecto este Tribunal Superior en Grado, estima que el reparo se refiere a que la documentación no es llevada en forma adecuada no podría referirse a la realización deliberada de un daño económico causado a la entidad porque se ha demostrado con los documentación presentada de folios 83 a 259 ambos frente de la pieza principal, por otra parte no se puede determinar responsabilidades basados en riesgo, es decir una posibilidad que pueda o no suceder y que pudieran ser utilizados para otros gastos que no estén relacionados con los objetivos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, ya que al revisar el cuadro de los detalles de los gastos realizados por la cantidad señalada pertenecen al giro ordinario de la Federación y han tenido un destino que corresponden al cumplimiento de sus objetivos según sus estatutos; en ese sentido no puede estimarse una responsabilidad objetiva atendiendo única y

exclusivamente a la inobservancia producida, prescindiendo en absoluto de la conducta del funcionario, la responsabilidad patrimonial requiere que sea probado el daño económico producido es decir que cumpla los presupuestos establecidos en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, es por eso que este reparo debió señalarse como una responsabilidad administrativa, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, lo que para este Tribunal no constituye, la existencia de detrimento a los pagos financiados mediante fondos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por lo que es pertinente revocar la responsabilidad patrimonial atribuida al señor José Ricardo Ramírez Peña conocido en este procesó como Ricardo Ramírez Peña.

Reparo Tres: *"No Existe Documentación de Respaldo y Autorización para utilizar los Fondos de Contingencia"*, se determinó que durante los años 2007 y 2008, se efectuaron erogaciones de la cuenta bancaria de Fondos Contingencia, por un monto de Quinientos Doce Dólares de los Estados Unidos de Norte América ($512.00), no existiendo autorización del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), además la realización de dos operaciones bancarias más por un monto de Doscientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América ($230.00), los cuales no cuentan con documentación de soporte que justifique esos gastos, según detalle:

NO. PARTIDA	FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	VALOR	NO. DOCUMENTO	OBSERVACIONES
D0708-5	24/08/2007	5	Luís Ernesto Nuila	$180.00	Cheque No.00005	No se encontró autorización de INDES.
D0801-2	08/01/2008	13	María de los Ángeles Escobar	$50.00		No se encontró autorización de INDES.
D0803-12	30/04/2008	16	Werner Mena	$12.00	57	No se encontró autorización de INDES.
D0804-28	30/04/2008	15	Aviles Travel, S.A. de C.V.	$270.00	1048	No se encontró autorización de INDES.
TOTAL				$512,00		

Incumpliendo el Artículo 46 de los estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, el cual establece *"Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione. B) Controlar el patrimonio de la Federación. c) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación. d) Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva. e) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación. f) Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados. g) Presentar el Informe de Tesorería a la Asamblea General. h) Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República."*.

Es importante aclarar que respecto al reparo tres con responsabilidad patrimonial, por la cantidad de $742.00 la Cámara Quinta de Primera Instancia, no hace las valoraciones por las cuales condena al pago.

En esta Instancia los apelantes consideran que el tribunal A-Quo, no valoró la investigación realizada por los Auditores, ya que estos en el respectivo informe de Examen Especial del diecisiete de diciembre de dos mil ocho, específicamente en la página siete del informe, manifiestan que lo que no existe son los documentos de respaldo ni autorización del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por la cantidad antes

mencionada, en ningún momento dejan establecido con el examen, que los fondos en mención se utilizaron para fines distintos a los señalados por la Ley de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, la Cámara Quinta de Primera Instancia, tampoco lo explica en la Sentencia, dejando de lado el cuadro que ilustra dicho reparo, pagina seis de la Sentencia, el cual se debió tomar en consideración para el fallo definitivo, por lo que la Sentencia debió estar fundada en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, por incumplimiento de sus facultades, funciones y deberes o estipulaciones, sean contractuales o de Ley, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que el impetrante solicita se le exonere de toda responsabilidad patrimonial contenida en el presente reparo.

De lo antes expuesto esta Cámara Ad-Quem, considera que en el caso del funcionario apelante, quien actuó como Tesorero de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, fue condenado por la Cámara Quinta de Primera Instancia, al pago de Setecientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América ($742.00); por lo que al analizar el pliego de reparo en el cual se determina que la deficiencia es debido a que el gasto realizado por la cantidad de Quinientos Doce Dólares de los Estados Unidos de Norte América ($512.00), que aparece detallado en el cuadro de folios 54 frente de la pieza principal, se cuestiona por no haberse encontrado autorización del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), de tal manera que la Cámara de Primera Instancia, no ha señalado que no cuentan con la documentación de soporte, es por eso que la Cámara A-Quo, debió establecer responsabilidad administrativa por violación al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin embargo cuando se refiere a la cantidad de Doscientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norte América ($230.00), no detalla sobre que operaciones recae esta observación como lo hizo con los Quinientos Doce Dólares de los Estados Unidos de Norte América ($512.00); la Cámara Inferior en Grado, estableció una responsabilidad patrimonial, sin determinar el objeto sobre el cual recae el reparo por lo tanto es insubsistente, es decir carece de razón o fundamentó, no constituyendo una disminución a los Fondos de Contingencia de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, de tal manera que la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el fallo de la Sentencia no debió declarar desvanecida la responsabilidad administrativa del reparo número tres, en el romano I, ya que el carácter fundamental de la condición es la no autorización correspondiente, como lo determina la deficiencia señalada por los auditores, y consta a folio 14 frente de la pieza principal; por lo cual esta Cámara Ad-Quem, considera pertinente revocar la responsabilidad patrimonial contenida en el presente reparo.

Por otra parte, los señores Carlos Antonio Aguilar Chavarría y Mario Roberto Lecha Uribe, presentaron recibos de pago por la cantidad de Ciento Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América ($105.00), en concepto de responsabilidad patrimonial conjunta en los romanos VII, reparo número cinco y romano VIII, reparo número seis; recibos que constan en folios 421 y 423 ambos frentes de la pieza principal.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Refórmese el fallo venida en grado en romano número V, en el sentido de declarar desvanecida la Responsabilidad Patrimonial contenida en Reparo número uno, por Catorce Mil Doscientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con ochenta y nueve centavos ($14,228.89), al señor Jose Ricardo Ramírez Peña conocido como

Ricardo Ramírez Peña, en lo referente al cargo, periodo y calidad con la que se le relaciona en el preámbulo de esta Sentencia; **II)** Revocase el romano VI, respecto a la responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparo número tres, por la cantidad de Setecientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América ($742.00), en lo referente al cargo, periodo y calidad con la que se le relaciona en el preámbulo de esta Sentencia; **III)** Declárese Libres y Solvente de responsabilidad patrimonial a los señores Carlos Aguilar Chavarría y Mario Roberto Lecha Uribe, por haber cancelado la cantidad de Ciento Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América ($105.00), por cada uno de ellos según lo que les correspondía en la responsabilidad patrimonial atribuida en forma conjunta; **IV)** Confírmese en todas sus demás partes la sentencia venida en grado, por estar apegada a Derecho; V) Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de Ley; **VI)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-111-2009-2, (1442)
Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico,
E. Marín/Cám. De Segunda Instancia

CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil trece.

Por recibido el Oficio **REF.: SCSI-394-2013,** de fecha doce de junio del año dos mil trece, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente de Recurso de Apelación, junto con las dos pieza del Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-111-2009-2.**

Agréguese al expediente y cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado. En consecuencia, de conformidad con el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Ante mí,

Exp.:CAM-V-JC-111-2009-2
AdH.-/

DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TIRO OLÍMPICO, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008

SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE DEL 2009.

INDICE

CONTENIDO

		PAG.
I	Antecedentes del examen	1
II	Objetivos del examen	1
III	Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV	Resultados del examen	2 - 20
	Anexos	21 - 26

7

Doctor
Carlos Aguilar Chavarria
Ex Presidente de la Federación
Salvadoreña de Tiro Olímpico
Presente

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, por el período del uno de enero del 2006 al treinta y uno de diciembre del 2008.

I ANTECEDENTES

La Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, es una Asociación sin fines de Lucro de nacionalidad salvadoreña, es el organismo rector de todas las actividades en las diferentes categorías del deporte de Tiro Olímpico y Modalidades Aceptadas por la Federación Internacional de Tiro Deportivo (Internacional Shooting Sport Federación) ISSF.

Es el organismo reconocido e inscrito en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y además es miembro del Comité Olímpico de El Salvador (COES), acata la autoridad del INDES y del COES y manifiesta su adhesión a la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos, así como también a la Carta Olímpica, Estatutos del COES y Reglamentación Olímpica Complementaria.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, por el período del 01 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, correspondientes a fondos propios, así como aquellos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y fondos de contingencia, durante el período del 01 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2008, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:

1) Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
2) Verificamos la existencia de registros contables.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

8

3) Analizamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, contando con documentación de soporte suficiente y competente.
4) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la Federación.

IV RESULTADOS DEL EXAMEN

1. NO SE ENCUENTRA COMPLETA LA DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LAS EROGACIONES REALIZADAS CON FONDOS INDES

Verificamos que los pagos financiados mediante fondos INDES, que se detallan en anexo 1, por un monto de $ 21,895.28, no cuentan de forma completa con su documentación de soporte.

La Norma General, literal C), del Instructivo INDES. No. 2, Normas para el Manejo y Control Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece: "1. Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación".

El Art. 33, de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, establece: "Son atribuciones del Tesorero: ... llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico y del estado de la cuenta bancaria".

Esta deficiencia es debido a que la Junta Directiva y específicamente el Tesorero de la Federación, no han documentado adecuadamente las erogaciones realizadas, principalmente aquellas relacionadas con transferencias hacia el exterior.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los fondos de la Federación sean utilizados para financiar gastos que no se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos.

Comentarios de la Administración

El ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, mediante nota de fecha 18 de noviembre del 2009, manifiesta lo siguiente:

"2.4 Se anexará el baucher y recibo firmado por la atleta Verónica Rivas donde se explica detalladamente los fines de ese dinero que como se comprobó... el dinero fue otorgado por el COES $1,559.94...Esta Federación sirvió únicamente de garante que los fondos asignados llegaran al atleta específicamente patrocinado".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

9

"2.5 Se adjunta fotocopia de baucher en el cual se especifica su descripción y finalidad. A estos juegos no asistieron las casas comerciales a las cuales se les compraría repuestos y cierto equipo deportivo, por lo que no se efectuaron las compras programadas y en consecuencia se remesó íntegro el cheque, lo cual consta en la fotocopia de la remesa que se adjunta".

"2.6 Se adjunta copia de la declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido renta que cubre esta observación".

"2.8 Aquí se presentan los recibos que describen las compras, con las firmas de los atletas y entrenadores que recibieron los uniformes deportivos. En cuanto al monto pagado se adjunta carta de los atletas que fueron testigos de la cantidad cancelada".

"2.9 Se adjunta copia tanto de baucher como del RECIBO correspondiente, ambos firmados por la atleta".

"2.10 Se adjunta copia de la declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido renta que cubre esta observación".

"2.11 En este punto adjunto carta del INDES con fecha 13-04-07 girada a la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, indicando que para los Juegos del Alba, los boletos aéreos se coordinaran con el Sr. Francisco Gómez de comercialización INDES. Se presenta copia del recibo emitido por el Lic. Francisco Gómez con DUI No. 01667705-1, con fecha 25-05-07, lo cual prueba que esta persona recibió el cheque y fue él quien compró los pasajes de todas las federaciones que acudimos al fogueo mencionado. La responsabilidad de haber comprado una cantidad muy grande de boletos, así como de solicitar los recibos correspondientes fue del Lic. Francisco Gómez de comercialización del INDES".

"2.12 Se anexa copia de baucher. Se anexa copia de los boletos, en los cuales esta incorporado el detalle del costo de cada uno de ellos. Taca no emite facturas, ya que la factura esta incorporada en los boletos".

"2.13 Se adjunta copia de la remesa a fondos de contingencia por un valor de $43.54 efectuada para subsanar esta observación".

"2.18 Se adjunta copia de remesa fondos de contingencia por un valor de $46.37 efectuada para subsanar esta observación".

"2.20 El monto pendiente equivale a la compra del boleto de la atleta Luisa Maida. La persona que compró el boleto fue el Lic. Gómez de comercialización del INDES y no le otorgó recibo alguno a la atleta mencionada, quien efectuó estos trámites personalmente.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

10

Se adjunta copia del itinerario el cual refleja el número del boleto electrónico. La factura correspondiente se tratará de conseguir con la empresa All American Travel".

"2.21 Se adjunta copia de baucher correspondiente. Se adjunta copia del recibo emitido para cerrar la transacción".

"2.22 Se anexa transferencia con el respaldo de los recibos correspondientes observando que no hay ningún saldo sin liquidar".

Mediante Nota de fecha 7 de diciembre de 2009 el ex Presidente presento documentación en original y copia, para desvanecer las observaciones hechas al borrador de Informe de la auditoria realizada por el periodo del 1 de Enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

Para esta observación presentaron copia de la primera cotización con fecha 24/5/06 la cual fue descartada por suma excesiva

Comentario de los Auditores

En base a los comentarios y la documentación probatoria presentada por el ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, consideramos que los puntos 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.12, 2.13, 2.18, 2.21 y 2.22, subsanan parcialmente la observación planteada, ya que presentaron documentación que fue confrontada con los originales, sin embargo, los puntos 2.11 y 2.20, no fueron superados, ya que no presentaron documentación fehaciente de dichas transacciones, así mismo, por las transferencias de fondos no se presentó documentación de descargo.
Debido a la documentación presentada por la Administración, el monto señalado originalmente de $ 34,530.18 ha sido disminuido a $21,895.28.

2 **LOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE FONDOS Y BIENES DE LA FEDERACIÓN NO RINDEN FIANZA**

Comprobamos que el Presidente, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, manejaron fondos proporcionados por el INDES por un monto de $552,148.56, así como fondos propios y bienes de la Federación, durante el período del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008, no rindiendo fianza, mientras ostentaron dichos cargos.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El romano V, literal A, del instructivo No. 1 Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece que "De conformidad al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, todo tesorero o encargado del manejo de fondos públicos en las federaciones deportivas deberá ser nombrado mediante acuerdo de su respectiva Junta Directiva y antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la misma, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales".

El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución".

La deficiencia señalada, se originó debido a que la Junta Directiva, no priorizó como un asunto importante dentro de su gestión, el que dichas personas rindieran fianza por los fondos que manejaron.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan pérdidas de fondos o bienes en la Federación, sin que sea posible su recuperación.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 18 de noviembre, el ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, manifestó lo siguiente: "Se proyectó incluir la fianza en el presupuesto del año 2008, pero dado los recortes presupuestarios y la falta de un refuerzo para cumplir con los requerimientos básicos de los atletas de alto rendimiento, se dejó siempre en un segundo plano, pues la prioridad fue siempre brindarle a nuestros seleccionados los fogueos de alta calidad que les volvieran competitivos a la hora de enfrentar la competencia principal de cada Macrociclo. Según el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república y el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece textualmente que son los Empleados y Funcionarios DEL SECTOR PUBLICO los que deben rendir fianza, en consecuencia se puede ver inmediatamente que estos artículos no competen a los directivos de una federación deportiva, ya que estos no eran Empleados del Sector Público, no devengaban salario alguno y no poseían ningún contrato ni mucho menos poseían las prestaciones de ley que todo empleado público tiene. En la nueva Ley General de los Deportes sí se

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

12

indica que se tiene que cumplir este requisito, pero en la Ley anterior que fue la que rigió los periodos auditados, no lo establece".

Mediante Nota de fecha 7 de diciembre de 2009, el ex Presidente de la Federación manifiesta que para el presidente y tesorero de la Federación se proyecto incluir la fianza en el presupuesto del año 2008, pero dado los recortes presupuestarios y falta de un refuerzo para cumplir con los requerimientos básicos de los atletas de alto rendimiento se dejo siempre en un segundo plano, pues la prioridad fue siempre brindarle a nuestros seleccionados los fogueos de alta calidad que les volviera competitivos a la hora de enfrentar la competencia principal de cada macrociclo.
Añaden que según el art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado establece textualmente que son los empleados y funcionarios del sector publico los que deben rendir fianza, en consecuencia se puede ver que estos artículos no competen a los directivos de una federación deportiva, ya que estos no eran empleados del sector publico y no devengan salario alguno.

La Ley General de los Deportes anterior no establece el requisito cuestionado.

En cuanto a la Gerente Sra. María de los Ángeles Escobar y la Sra. María de los Ángeles Maraver de Quintanar (Periodo de Enero a Junio del año 2006) nunca fue señalado el que rindieran fianza pues solo el tesorero y el presidente de la Federación tenían firma para extender cheques de las cuentas de la Federación.

Prueba de lo anterior es que en la Auditoria que realizo el INDES a la Federación de Tiro en el año 2007 de los periodos 2005 y 2006 no observo que las Gerentes tuviesen la necesidad de Rendir Fianza.

Comentario de los Auditores

En relación a los comentarios del ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, consideramos que estas no superan la observación planteada, ya que a pesar de que las personas que desempeñaron estos cargos no son empleados públicos, estos manejaron fondos y bienes de la Federación, por lo que desde el momento en que fueron electos para realizar estas funciones, estaban obligados a cumplir con dichas normativas.

Respecto a los comentarios emitidos por la Administración con fecha 7 de diciembre del presente año, el Presidente y Tesorero no están exentos del rendimientote de fianza ya que estos son elegidos por la Junta Directiva de la Federación y manejan fondos públicos, autorizando toda erogación que se realiza de ellos, asimismo el Gerente de la Federación

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

13

es quien tiene control directo de los bienes de la federación, y parte de ellos son financiados a su vez con fondos públicos.

3. **NO EXISTE DOCUMENTACION DE RESPALDO Y AUTORIZACION PARA UTILIZAR LOS FONDOS DE CONTINGENCIA.**

512

Verificamos que durante los años 2007 y 2008, se efectuaron erogaciones de la cuenta bancaria de Fondos de Contingencia, por un monto de $ 712.00, no existiendo autorización de INDES para su utilización, asimismo dos operaciones por un monto de $230.00 no cuentan con documentación de soporte que justifique estos gastos, el detalle es el siguiente:

No. PARTIDA	FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	VALOR	No. DOC.	OBSERVACIONES
D0708-5	24/08/2007	5	Luis Ernesto Nuila	$ 180.00	Cheque No.00005	No se encontró documentación de soporte ni autorización de INDES.
D0801-2	08/01/2008	13	María de los Ángeles Escobar	$ 50.00		No se encontró documentación de soporte ni autorización de INDES.
D0803-12	30/04/2008	16	Werner Mena	$ 12.00	57	No se encontró autorización
D0804-28	30/04/2008	15	Aviles Travel, S.A. de C.V.	$ 270.00	1048	No se encontró autorización.
TOTAL				$ 712.00 $ 512.00		

La Norma General, literal C), del Instructivo INDES. No. 2, Normas para el Manejo y Control Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece: "1. Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación".

El Art. 33, de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, establece: "Son atribuciones del Tesorero: … llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico y del estado de la cuenta bancaria".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

14

El romano VIII. FONDO PARA CONTINGENCIAS, del Instructivo INDES. No. 2, Normas para el Manejo y Control Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece: "Cuando los gastos generales reales sean inferiores al total transferido, sobrante o remanente será utilizado para constituir un. "Fondo para Contingencias", que servirá para cubrir gastos no previstas de las Federaciones, debiéndose tramitar previamente la autorización del gasto a Presidencia del INDES. Dichos remanentes, podrán corresponder al ejercicio en ejecución y ejercicios anteriores. El Fondo para Contingencias se mantendrá disponible en una cuenta corriente exclusiva denominada Federación Salvadoreña de..., Fondo para Contingencias"; que se aperturara para dichos efectos, y se registrará en la Caja de Tesorería y deberá reflejarse en el Informe Mensual que se remita a la Auditoría Interna del INDES".

La deficiencia es debido a que el Tesorero de la Federación, no se aseguró de contar con las autorizaciones correspondientes, previo a realizar las erogaciones.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los fondos de contingencia sean utilizados para fines distintos a los de la Federación, así como no ser del conocimiento de INDES.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 18 de noviembre del 2009, el ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, manifiesta lo siguiente: "Se adjunta baucher y recibo en donde se especifica que este gasto fue realizado para revisar y efectuar un diagnostico de las maquinas eléctricas de 25 metros las cuales tienen una importancia superlativa en el entrenamiento de la modalidades de 25 metros, ya que acá se prepara el levante y se puede programar a voluntad entre 1.0 y 1.8 segundos. De no poseer este tipo de maquinas el entrenamiento se vuelve incompleto, por no decir absurdo dentro de un esquema de alto rendimiento. Tomando en cuenta lo anterior y ante la situación de que estaban fallando las maquinas, se realizó este gasto con carácter de URGENCIA, pues en mi gestión el entrenamiento y preparación de los atletas fue algo prioritario y al no tener fondos propios disponibles, solo quedaba tomarlos de fondos de contingencia, ya que la finalidad redundaba en brindar las condiciones óptimas de entrenamiento, que es talvez el único fin de existencia de la Federación".

En nota de fecha 7 de diciembre de 2009, el ex Presidente de la Federación manifestó lo siguiente: "Al momento de esta compra la situación económica era paupérrima y el aire comprimido es indispensable para la práctica de las modalidades de pistola y fusil de 10 metros por lo que si no se compraba estas cargas de aire comprimido se hubiese parado los entrenamiento. Parar los entrenamientos significa desvirtuar la finalidad de la federación y su existencia, por lo que esta compra fue de URGENCIA e indispensable".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

15

"Se adjunta copia del baucher, copia de factura y copia solicitando al INDES, el uso de estos fondos, que como bien se explica en los documentos mencionados, este gasto fue de EXTREMA URGENCIA, por lo que se tuvo que hacer uso de estos fondos. Aquí se prueba la negligencia del INDES y la burocracia a que eran sometidas las federaciones deportivas".

Comentario de los Auditores

Los comentarios vertidos por el ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, no superan la observación planteada, ya que no se realizó el debido proceso establecido por el INDES, al no ser presentadas las autorizaciones para el uso de estos recursos.

Posterior a lectura de borrador de informe, el ex Presidente de la Federación presentó la documentación siguiente:
Partida D0708-5, copia de voucher por $180.00 de fecha 24/8/07 cuyo concepto es: revisión y diagnostico de Maquinas eléctricas portablancos de 25 mts., copia del recibo por $200.00 y copia de nota del Ing. Nuila explicando los motivos de la revisión de las maquinas. No presentaron autorización de INDES.

Partida D0801-2, copia de voucher por $50.00 por complemento de compra de boleto aéreo del entrenador de Pistola Pavel Sosa, ya que al momento de efectuar la compra, el valor del boleto había aumentado.

Partida D0803-12, copia de voucher y copia de Factura 57 de Oceánica Escuela de Buceo del 13/3/08 por llenado de 3 cilindros. No presentan autorización de INDES

Partida D0804-28, copia de punto 56/09 en el cual el Dr. Carlos Aguilar informa sobre el pago complementario de $270.00 que el INDES autorizo efectuar el pago mediante fondos de contingencia, nota de solicitud hecha por la federación. No presentan autorización de INDES para su uso.

A pesar de que la Administración ha presentado evidencia de haber efectuado los pagos detallados, esta observación no se da por superada, debido a que no se anexa documentación que demuestre haber sido autorizados por INDES para la utilización de los fondos de contingencia.

4. ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS POR COMPRA DIRECTA

La Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, efectúo compras de boletos aéreos y munición de forma directa, por un monto total de $69,338.45, sin hacer ó dejar constancia

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

16

del proceso de libre gestión, ya que el valor de cada una de las adquisiciones supera los diez salarios mínimos urbanos, (Ver detalle en anexo No.2)

El numeral 4, B "Compras de Bienes y Servicios", romano VI "Normas para la Ejecución del Gasto", del Instructivo No. 2 "Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador", establece que "Determinación de Montos para Proceder: Las compras de bienes o contratación de servicios cuyo costo sea menor a diez salarios mínimos urbanos (smuç1,260.OO) (10) = 12,600.00 se harán por libre gestión y para aquellas que sobrepasan dicho monto se exigirá como mínimo tres cotizaciones, para poder realizar comparación de calidad y precios".

El Art. 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, establece que "El Presidente de la Junta Directiva, es el Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva., autorizará conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueran necesarios, con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y Actas de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico.

El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, establece que "Son atribuciones del Tesorero: firmar las actas, la administración de los fondos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico y sus patrocinios, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico y depositarlos en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico con autorización de la Junta Directiva; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico y del estado de la cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación de los eventos y presentar a la Asamblea General el Informe Anual de Tesorería.

La deficiencia es debido a que la Junta Directiva, no estableció procedimientos definidos que le permitieran realizar los procesos por libre gestión.

La deficiencia incrementa el riesgo de que la Federación efectúe adquisiciones a un mayor costo ó sin la calidad requerida.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 18 de noviembre del 2009, el ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, manifiesta lo siguiente: "No. Partida D01-26, fecha 31-01-06, esta compra se realizó para obtener repuestos para el equipo electrónico marca Sius Ascor, comprado en el año 2002 este equipo solo acepta repuestos fabricados por la

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

17

misma empresa y resulta imposible adaptarle repuestos de otras marcas de equipo similar. Se adjunta carta de los entrenadores quienes son expertos en la materia, certificando lo expresado".

"Partidas D02-11, D03-21, D04-8, D0703-12, D0704-6, D0706-2, D0802-16, D0805-1 y D0806-12. Estas corresponden a la compra de boletos aéreos los cuales fueron comprados en forma rápida dado que siempre el INDES otorgaba el dinero a última hora y como se sabe las tarifas cambian constantemente de precio, lo cual hace imposible poder reservar y cotizar en una fecha debidamente programada, pues al no tener el dinero cuando se vence el plazo las tarifas cambian. Pese a lo anterior siempre se buscó la mejor oferta (la más económica). Hago la observación que en todas las auditorías anteriores tanto de la Corte de Cuentas de la República como del INDES, no se había tenido esta observación y será de ahora en adelante que se deberán tener en cuenta antes de efectuar una compra de boletos aéreos".

"Partida D0704-15 Esta compra no la realizó la federación Salvadoreña de Tiro. La realizó directamente el INDES. El INDES indicó dirigirse al Lic. Francisco Gómez según consta en la carta de fecha 13-04-07(se adjunta). Luego se presenta copia del recibo emitido por el Lic. Gómez, lo cual prueba que fue esta persona quien compró los boletos de esta federación y todas las federaciones que asistieron a los juegos del Alba".

"Partida D0705-9 Se revisará el fólder respectivo, para esclarecer la compra". En nota de fecha 7 de diciembre del presente año, el ex presidente presento 3 cotizaciones, pero solo 2 legibles y nota enviada a INDES de fecha 21/2/07 solicitando ayuda adicional por $11,500 para esta compra en la cual le detallan los 3 ofertantes.

"Partida D0811-2 Se revisó el fólder de compra y sí se encontró las tres cotizaciones. Se adjuntan las cotizaciones de las fabricas Águilas (su representante en El Salvadores la empresa Industrias Tecno S.A. de C.V.), ELEY y DINAIT NOBEL".

"Partida D0811-3 Esta partida se refiere a la compra de 1 traje y 2 chaquetas Marca Saber. Se adjunta carta de entrenador de fusil olímpico Reynaldo Flores quien en su carácter de técnico especialista en la materia certifica que solicita comprar estos trajes a la empresa mencionada".

Comentario de los Auditores

En base a los comentarios y documentación adjunta presentada por el Ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, consideramos que a excepción de la partida No.D0811-2, en la cual se presentan las tres cotizaciones para comprobar que se hizo el debido procedimiento, con el resto de partidas realizamos los comentarios siguientes:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

18

Partida D01-26 de fecha 31/01/2006, relacionada con la compra de repuestos de las maquinas SIUS ASCOR, no se emitió un acuerdo razonado por la Junta Directiva.

Partidas D03-11 y D03-21 ambas de fecha 31/03/2006, partidas D04-8 del 30/04/2006, D0703-12 del 14/03/2007 y D0704-6 del 25/04/2007, D0706-2 del 07/06/2007, D0802-16 del 22/02/2008, D0805-1 del 02/05/2008, D0806-12 del 13/06/2008 correspondientes a compra de boletos aéreos, no existieron las tres cotizaciones establecidas de acuerdo a la normativa legal.

Partida D0705-9 del 22/05/2007, las cotizaciones presentadas no son legibles, asimismo no existe un análisis de ofertas para determinar cual era la mejor opción de compra.

Partida D0811-3 del 01/11/2008, referente a compra de equipo deportivo, no existe punto de acta en el cual se apruebe la compra, así como cotizaciones en las cuales se pueda comparar precios y calidad de los trajes a ser adquiridos.

5. GASTOS INDEBIDOS POR CONSUMO DE ALIMENTOS EN FOGUEOS

Constatamos que la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, realizó durante el período objeto de examen, eventos en calidad de fogueos internacionales, con un presupuesto definido, del cual se destinaba una parte para el pago de viáticos y hotel para los atletas, y otra para los miembros directivos que asistían en calidad de delegados, observándose, que en la liquidación de fondos se incluyeron gastos adicionales a los viáticos cancelados, en concepto de consumo de alimentos de una sola persona así como pago de bebidas alcohólicas, los que suman un monto de $80.15, como se detalla seguidamente.

NOMBRE DEL FOGUEO	FECHA	NO. FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	VALOR
Fogueo Guatemala del 27 al 2 de marzo de 2008	01/03/2008	159840	Da Gusto, S.A. de C.V.	$ 26.45
	01/03/2008	159839	Da Gusto, S.A.	$ 11.20
	01/03/2008	159841	Da Gusto, S.A.	$ 23.50
	01/03/2008	159838	Da Gusto, S.A.	$ 19.00
				$ 80.15

El Instructivo No. 2 Normas para el Manejo de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece: "C. De la Responsabilidad por el Uso y Control de los Fondos del Presupuesto Autorizado. 1. Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

19

sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación".

El romano VII , "RUBRO DE PASAJES Y VIÁTICOS" del Instructivo No. 2 Normas para el Manejo de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece " Comprende los gastos destinados a retribuir al personal de las federaciones por las Comisiones Deportivas y de servicios, dentro o fuera del territorio nacional, incluyendo los costos de los pasajes respectivos. Las cuotas diarias se reconocerán de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y fines de la misión".

El Art. 106 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del INDES, establece: "Cuando se establezca responsabilidad por autorizar pagos indebidos y bienes dañados por descuido y negligencia, se exigirá el reintegro inmediato, mediante oficio dirigido a los responsables, de no hacerse efectivo se hará saber a la Unidad de Recursos Humanos para su respectivo descuento o a la Unidad Jurídica para iniciar el proceso legal que corresponda".

La deficiencia es debido a la falta de un presupuesto detallado para cada fogueo por parte de la Junta Directiva, estableciendo lineamientos definidos para cada gasto.

La deficiencia incrementa los gastos de la Federación, por un monto de $80.15

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 7 de diciembre del 2009, el ex Presidente de la Federación remitió documentación relacionada con esta observación.

Comentarios de los Auditores:

La observación no se da por superada, ya que los gastos relacionados con el fogueo de Guatemala realizado del 27 de febrero al 2 de marzo del 2008, el consumo presentado únicamente es para una y en algunos casos para dos personas, los cuales incluyen bebidas alcohólicas, por lo que no se considera un gasto relacionado con los atletas.

6. **SE CANCELARON MULTAS CON FONDOS GOES.**

La Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico efectuó pagos mediante fondos INDES, en concepto de gastos por trámites aduanales y demora por retiro de contenedores, haciendo un total de $550.00, correspondiendo estos pagos a multas por trámites tardíos o despacho de contenedores de la aduana, según detalle:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

20

DETALLE DE PAGO DE MULTAS POR DEMORA EN RETIRO DE CONTENEDOR

Cheque			Beneficiario	Observación
Fecha	No.	Monto		
16-Feb-06	1849	$ 300.00	Comisa de C.V.	Demora de 15 días por retiro de contenedor
13-Mar-06	1915	200.00	Transporte Logísticos	Por demora de cabezal de 4 días a razón $20,por día
06-Abr-06	1955	50.00	Custon Service	Demora de 1 día por retiro de contenedor
Total		$550.00		

Fuente: Archivo de voucher de cheques y documentación de gastos de la Federación del año 2006

Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 12 de enero del 2000, en su numeral 4-03.05 Control Sobre los Vencimientos, establece que "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente".

El Instructivo No. 2 "Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, romano VII. Elegibilidad de los Gastos, establece que: Las Federaciones Deportivas podrán utilizar los recursos autorizados en los siguientes rubros, sin embargo, de no quedar identificado un clasificador para una operación de gasto en particular, deberán atenerse a lo que prevé el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda. Rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, Bienes de Uso y Consumo Diversos: Incluye los gastos por la adquisición de otros bienes de uso y consumo no considerados en los específicos anteriores, tales como artículos de limpieza, utensilios de cocina, artículos de metal y hierro para uso deportivo, productos fotoquímicos, explosivos, etc".

El Art. 25 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, establece que "La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico y ejecutar los acuerdo de la Asamblea General.
Para el cumplimiento de esa finalidad deberá
l) Elaborar la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico.

El numeral 2.2.20 del Manual de Organización de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva "Administrar eficientemente los bienes que conforman el patrimonio de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico".

La Política de Ahorro del Sector Público 2006, Medidas del Gastó, en su Art. 3 literal a) establece que "Evitar todo tipo de gasto que no contribuya a lograr los objetivos de las instituciones".

La deficiencia es debido a que la Junta Directiva no realizó las acciones necesarias para evitar el atraso en el retiro de munición de la bodega en Guatemala.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

21

La deficiencia incrementa los gastos de la Federación en un monto de $ 550.00, los cuales pudieron ser evitados.

Comentarios de la Administración

El ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, mediante nota de fecha 21 de octubre del 2009, manifestó lo siguiente: "En cuanto a este punto se puede decir que la agencia tramitadora prácticamente dejó abandonado el contenedor en el puerto Santo Tomás de Castilla (Guatemala) que traía la Munición comprada en Alemania. Si se tenía la documentación lista, pero en Guatemala los Trámites Administrativos se volvieron altamente burocráticos, lo cual estuvo fuera de nuestro alcance, este atraso genero la multa y ante tal situación no se pudo dejar botada la munición (cuyos costos eran muy elevados) y se procedió a pagar la multa correspondiente, lo cual trajo una cadena de atrasos que generó dos multas más. Lo anterior justifica claramente que estas multas fueron pagos necesarios y de urgencia, debido a situaciones ajenas a nuestra voluntad y control y no producto de negligencia. También algo muy importante que estuvo fuera de nuestro alcance, fue que la PNC de Guatemala, no proporcionó los custodios en su debido momento y los fue retrasando hasta llegar al colmo de esperar 14 días para esto".

Comentario de los Auditores

En relación a los comentarios del ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, consideramos que a pesar de la existencia de los atrasos citados en sus comentarios, no se justifica el uso de fondos INDES para el pago de estas multas.

7. FALTA DE AUTORIZACION PARA LA VENTA DE MUNICION EN LA FEDERACION SALVADOREÑA DE TIRO OLIMPICO.

Comprobamos que la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, vendió durante los años del 2006 al 2008, munición de fabrica y recargada calibres 9mm, 38 mm, 40mm y 45mm, comprada con fondos propios, sin contar con la debida autorización del Ministerio de Defensa Nacional.

El Art. 16 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, establece: "Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de armas y municiones deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud ante el Ministerio de la Defensa Nacional, la cual contendrá nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, número de documento de identidad personal, dirección exacta de su residencia y del lugar donde habitualmente

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

22

permanece; b) Presentar original y fotocopia del documento de identidad personal, o fotocopia certificada; indicando la clase y tipo de armas de fuego y municiones que venderá al público; c) Matrícula de comercio, número de NIT y número de registro fiscal; d) Declaración jurada ante notario que la información es verídica, además de informar oportunamente sobre cualquier cambio en los datos proporcionados. En el caso de las personas jurídicas esta declaración la hará su representante legal; y e) Presentar constancias de carencia de antecedentes penales y policiales del representante legal, de la persona natural propietaria de la empresa y de los miembros de la Directiva de la Sociedad de que se trate".

El Art. 57 del Reglamento de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, establece: "Los permisos especiales para comercializar armas de fuego, municiones, explosivos o artículos similares, tendrán un período de vigencia de un año contacto a partir de su emisión y serán renovables por períodos iguales, previo al pago de los derechos correspondientes".

El Art. 58 del Reglamento de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, establece: "Las personas naturales o jurídicas autorizadas para comercializar artículos regulados por la Ley, deberán presentar un informe bimensual, ya sea por escrito o utilizando cualquier medio informático, al Ministerio de la Defensa Nacional, de las armas, municiones o explosivos que hubieren comercializado durante el bimestre anterior, de las que hubieren adquirido de fabricantes o importadores y de las que todavía tuvieren en inventarios".

La deficiencia es debido a que la Junta Directiva consideró que no era necesario dicho permiso ya que las instalaciones eran visitadas por miembros del ejército y nunca les fue requerido.

La deficiencia da como resultado una ilegalidad, al encontrarse fuera del control de las instituciones que regulan esta actividad.

Comentarios de la Administración

El ex Presidente de la Fèderación Salvadoreña de Tiro Olímpico, mediante nota de fecha 5 de noviembre del 2009, manifestó lo siguiente: "proceso de venta: al leer los procesos de compra se puede ver fácilmente que el proceso de venta interna y munición recargada a los miembros federados, solo se realizó teniendo en cuenta que nunca se tuvo la finalidad de lucro si no de brindar un servicio obligatorio para poder practicar el tiro…El Ministerio de Defensa Nacional nunca ha objetado el funcionamiento en las canchas, bodegas de munición ó área de recarga".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

En nota de fecha 7 de diciembre de 2009, presentan comentarios a este punto, agregando que esta observación debe ser hecha al Ministerio de Defensa Nacional, que es el ente contralor y supervisor del funcionamiento de los polígonos a nivel nacional.

La Federación Salvadoreña de Tiro es una entidad que viene funcionando desde 1930 aproximadamente y nunca se le ha objetado su logística de actuación.

Comentario de los Auditores

Con respecto a los comentarios de la Administración, consideramos que independientemente a que el Ministerio de Defensa Nacional nunca haya objetado el funcionamiento de las canchas, bodegas de munición ó área de recarga, es necesario que la Federación cuente con el respectivo permiso, ya que no existe ninguna reglamentación en la cual los exima de no cumplir este requisito.

8 **NO EXISTE CORRELATIVIDAD EN LOS RECIBOS DE INGRESO PERSENTADOS.**

Existe una diferencia de $ 168.47, de más en la cantidad remesada y registrada contablemente en concepto de ingresos por fondos propios, con relación a la cantidad que reflejan los recibos de ingreso, como se detalla en anexo 3, durante el periodo enero a diciembre del 2006, asimismo verificamos que no existe correlatividad en los comprobantes de ingreso presentados.

El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, establece que "Son atribuciones del Tesorero: firmar las actas, la administración de los fondos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico y sus patrocinios, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico y depositarlos en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico con autorización de la Junta Directiva; …."

El Art. 11 del Reglamento Interno de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, establece que "Son atribuciones del Tesorero: b. Administrar los fondos de la FESATIRO. d. Percibir fondos.

El Art. 35. de la Ley General de los Deportes, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas, las siguientes: g) Manejar los fondos que le proporcionen el INDES y los que obtengan mediante la realización de sus diversas actividades".

El romano V "Normas Básicas" del Instructivo No. 1 "Normas para el Manejo y Control de los Ingresos de las Federaciones Deportivas de El salvador", establece que "De conformidad al literal g,) del Art. 35 de la Ley General de los Deportes de El Salvador,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

24

corresponde a las federaciones deportivas 'Manejar los fondos que le proporcione el INDES y los que obtengan mediante la realización de sus diversas actividades' Por tanto, las federaciones deberán reflejar en forma íntegra el origen y fuente de sus recursos así como su destino y clasificación. d. De la Concentración de Ingresos. 1. El tesorero o encargado de recaudar los ingresos de cada federación Conforme a lo previsto en la NTCI No. 4-02.10 emitida por la C. de C., será el responsable de depositar los ingresos, que por los distintos conceptos se hayan colectado, en forma completa y exacta en las cuentas bancarias, dentro de tas veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción.

La deficiencia de acuerdo a comentarios de la administración es originada por desorden en el archivo de estos documentos.

La deficiencia incrementa el riesgo de no estarse ingresando a las cuentas de la Federación, la totalidad de los fondos obtenidos.

Comentarios de la Administración

El ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, mediante nota de fecha 18 de noviembre del 2009, manifiesta lo siguiente: "En este punto se observa una falta de correlatividad en las facturas presentadas, por lo que se adjunta copia de las páginas que corresponden a estas facturas del libro de IVA de la Federación Salvadoreña de Tiro, debidamente legalizado. Se podrá observar que sí existe correlatividad. Se ha tenido auditorías del INDES, Corte de Cuentas y Ministerio de Hacienda deduciendo que las facturas faltantes estarán traspapeladas en algún fólder, pero la correlatividad queda demostrada al revisar el libro de IVA mencionado".

Comentario de los Auditores

Mediante la presentación del libro de IVA, se comprueba la correlatividad de dichas facturas, no obstante, no presentaron copia de las mismas, aduciendo que estarán traspapeladas en algún lugar, por lo que la observación no se da por superada.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la administración presentó los recibos de ingreso anulados Nos. 1833, 1864, 1912, 1933 y 1935, asimismo presentaron los recibos de ingreso Nos. 1893 por $ 120.00, 1926 por $ 90.00, 1932 por $ 43.00, 1936 por $ 40.00, los cuales no se encuentran registrados.

No se presentó explicación con respecto a las diferencias establecidas entre la cantidad remesada y contabilizada.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

25

9 FALTA DE PAGO DE COTIZACIONES Y APORTACIONES AL ISSS.

Constatamos que la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, tiene una deuda de períodos anteriores correspondiente a los años 1999 al 2002, con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por un monto de $2,636.02, de cotizaciones y cuota patronal, según detalle en estado de cuenta patronal de dicha entidad, unidad de pensiones.

El Art. 33, inciso tercero, establece: "El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso".

Esta situación se originó por la falta de controles de los miembros de la Junta Directiva, lo que ha llevado a la existencia de dicha deuda.

La deficiencia planteada afecta al personal de dicha entidad al momento de su pensión y además, corre el riesgo de que se establezcan multas y sanciones para la federación.

Comentarios de la Administración

El ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, mediante nota de fecha 18 de noviembre del 2009, manifiesta lo siguiente: "Se adjunta carta dirigida al actual Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro solicitando la cancelación del monto adeudado al ISSS".

El Ex presidente de la Federacion en nota de fecha 7 de diciembre de 2009, manifiesta lo siguiente: El no pagar la deuda del pago de cotizaciones y aportaciones al ISSS en los periodos de 1999 al 2002, es un hecho consumado por lo cual lo unico que puedo hacer es el haber girado nota a la actual Junta Directiva haciendoles ver la obligación de cumplir con la ley.

Volviendo a mi caso, solo puedo pedir a la honorable Corte de Cuentas de la Republica que considere que durante mi periodo en el cargo de Presidente de la Federación de Tiro no fue de mi conocimiento esta situación, pero como les vuelvo a exponer no esta en mi poder girar la orden de buscar los fondos necesarios para pagar la deuda mencionada.

Comentarios de los Auditores

En base a los comentarios del Ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Tiro, consideramos que si bien se ha solicitado el pago de la deuda a la actual Junta Directiva, la observación se mantendrá hasta que se cancelé dicha deuda. SE MANTIENE

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Tiro Olímpico, por el período del uno de enero del 2006 al treinta y uno de diciembre del 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de diciembre del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Uno

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.